



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2018-35-A

¿Con qué antelación debe presentarse la documentación pertinente con el fin de instalar la actividad itinerante?

Cuando la documentación que presentan no es completa o no es correcta ¿se notificarán deficiencias o se debe desestimar directamente?

La instalación de una actividad itinerante no requiere de ningún tipo de autorización municipal previa sino que es suficiente la presentación de una declaración responsable ante el ayuntamiento en los términos fijados en el artículo 56 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. No hay "desestimaciones" ni "deficiencias" subsanar, dado que no hay ninguna solicitud para obtener una autorización.

Como el ejercicio del derecho es inmediato, cuando el ayuntamiento comprueba que la declaración responsable o la documentación que se aporta presenta inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial, incluida la falta de la documentación preceptiva, instará al titular al cese de la actividad ya la retirada de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que puedan derivarse, todo ello de acuerdo al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.